

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de Diciembre de 2025.

Sres. Directivos de CAESI
Presente

Ref. Not – Noviembre 2/2025

De mi mayor consideración:

Me es grato exponerles, a continuación, las principales novedades fiscales, previsionales, notas y recordatorios sucedidos en la 2da. quincena del mes de Noviembre de 2025.

Al igual que en “novedades” anteriores, quiero acentuar que algunos de los temas, que a continuación se exponen, han podido quedar desactualizados o ser ya “viejos” al día de la presente, debido a la velocidad con que suceden los hechos “en estos tiempos de cambios”. No obstante, y con la intención de brindar un cronograma de lo acontecido se desarrolla todo este material, lo original y sus posteriores modificaciones.

Desde ya, quedo a vuestra disposición para ampliar cualquier tema que consideren de vuestro interés.

Fiscales:

- Noticia I: SIFERE Web – prórroga en los vencimientos del anticipo de octubre/25. A raíz de continuar los problemas técnicos en el aplicativo SIFERE Web, la Comisión Arbitral extendió el plazo de presentación y pago de las DDJJ cuyos vencimientos originales operaban entre el 14 y el 19 de noviembre hasta el 20 de noviembre del corriente; *Ver disposición (Comisión Arbitral del Convenio Multilateral) 15/2025 – BO 17/11/2025;*
- Noticia II: PBA – ARBA – se prorroga el nuevo procedimiento de generación de comprobantes y DDJJ de agestes de recaudación de Ingresos Brutos. La agencia fiscal bonaerense traslada al día 1 de marzo de 2026 (la fecha original era el 1/12/2025) la fecha de entrada en vigor del nuevo procedimiento para la generación de comprobantes de

retención y DDJJ de los agentes de recaudación del impuesto sobre los Ingresos Brutos, desde el sitio oficial de internet de ARBA; Ver RN (ARBA) 27/2025 – BO (PBA) 14/11/2025;

- Una pregunta: ¿Desde cuándo es posible solicitar la reducción de anticipos en ganancias, en una SRL? Según lo dispuesto por la RG (AFIP) 5211 y su modif. RG (ARCA) 5778 el contribuyente puede ejercer la opción de reducción:
 - Desde el primer anticipo, cuando la diferencia estimada entre el importe total de anticipos calculados y la obligación final supere el 40%.
 - Desde el tercer anticipo, si esa diferencia es superior al 25%.
 - Desde el quinto anticipo, en el resto de los casos.

Por ejemplo: SRL con cierre junio, prevé para su próximo ejercicio 30/6/2026 una pérdida como resultado, esto determina que no habrá impuesto a ingresar. Por lo tanto y según la normativa vigente, la SRL podrá ejercer la opción de reducción desde el primer anticipo ya que cualquier ingreso de estos constituiría un pago sin causa, al no existir impuesto a determinar.

- Noticia III: CABA – AGIP: pago unificado de la moratoria hasta \$ 200.000.- La agencia fiscal porteña ha informado por medio de su web que el pago del Inmobiliario/ABL y Patentes se podrá hacer en forma simple y con una sola boleta que se podrá descargar de la misma web institucional. Ésta incluirá el monto total a abonar por los períodos adeudados hasta el 31/8/2025 con la condonación de intereses correspondientes, abonando en su solo pago. Se ingresa en el link <https://www.agip.gob.ar/pagos-y-boletas> para obtener la boleta única en la web de AGIP, se elige el impuesto correspondiente (Inmobiliario/ABL o Patentes) y se ingresa el nro. de partida o dominio. Dentro de las boletas a vencer, aparecerá la cuota 219 con el concepto “CUOTA ÚNICA MORATORIA 2025” que se podrá abonar mediante QR o descargarse para su visualización y pago tocando el ítem correspondiente.
- Notas de otros autores. En la revista ERREPAR del mes de noviembre/25, encontré una nota respecto de las nuevas particularidades de la facturación a partir del 1 de diciembre/2025. A

raíz de los cambios producidos en los últimos meses es que incluyo esta nota a continuación -que estimo de gran utilidad- en forma completa. Veamos:

Factura "A", Factura "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" y Factura "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA".

Particularidades a partir del 1° diciembre 2025

SUMARIO:

Acercamos las principales características del sistema de facturación y registración aplicable a partir del 1/12/2025, así como los requisitos para la emisión de facturas "A"

Los responsables inscriptos que soliciten por primera vez autorización a la ARCA deberán presentar en forma presencial los formularios F. 855, en el caso de personas humanas, y el F. 856 para los demás responsables, junto con la respectiva documentación de respaldo, con el objeto de:

I) lograr la autorización para emitir facturas o documentos equivalentes tipo "A", para la cual deberán reunir los siguientes requisitos:

1. PATRIMONIALES:

A) SUJETOS QUE PRESENTARON DDJJ DE BIENES PERSONALES: Acreditar la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a los últimos dos períodos fiscales. Las mismas deberán ser presentadas dentro de los 30 días corridos contados desde el vencimiento fijado para su presentación.

Además, deberán exteriorizar bienes gravados por un importe superior al mínimo no imponible y declarar bienes situados en el país por valores superiores al 15% del mínimo no imponible.

B) SUJETOS QUE NO PRESENTARON DDJJ DE BIENES PERSONALES: Acreditar la titularidad o participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores, el importe total de los mismos, valuados de conformidad a lo dispuesto en la ley del gravamen, deberá superar el 6% del mínimo no imponible.

C) DEMÁS RESPONSABLES: Similares condiciones deberán cumplir como mínimo el 33% de los componentes que otorguen la voluntad de las sociedades o demás entes.

2. NO PATRIMONIALES:

2.1. No encontrarse entre las causales de habilitación de emisión de comprobantes clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" -RG (AFIP) 4132-.

2.2. No haber solicitado una o más bajas en el impuesto al valor agregado dentro de los DOCE (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, y que al momento de la última baja registrada se encontraren habilitados a emitir comprobantes clase "M", clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" o estuvieren inhabilitados para la emisión de comprobantes.

II) Los sujetos que no cuenten con los requisitos patrimoniales, pero cumplan los demás requisitos podrán optar por emitir comprobantes "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA"

III) En el caso de los contribuyentes y/o responsables que no cumplan con los requisitos desarrollados en el apartado I), serán autorizados a emitir comprobantes de clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN"

SUJETOS QUE RECIBEN COMPROBANTES CON LEYENDA 'OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN'

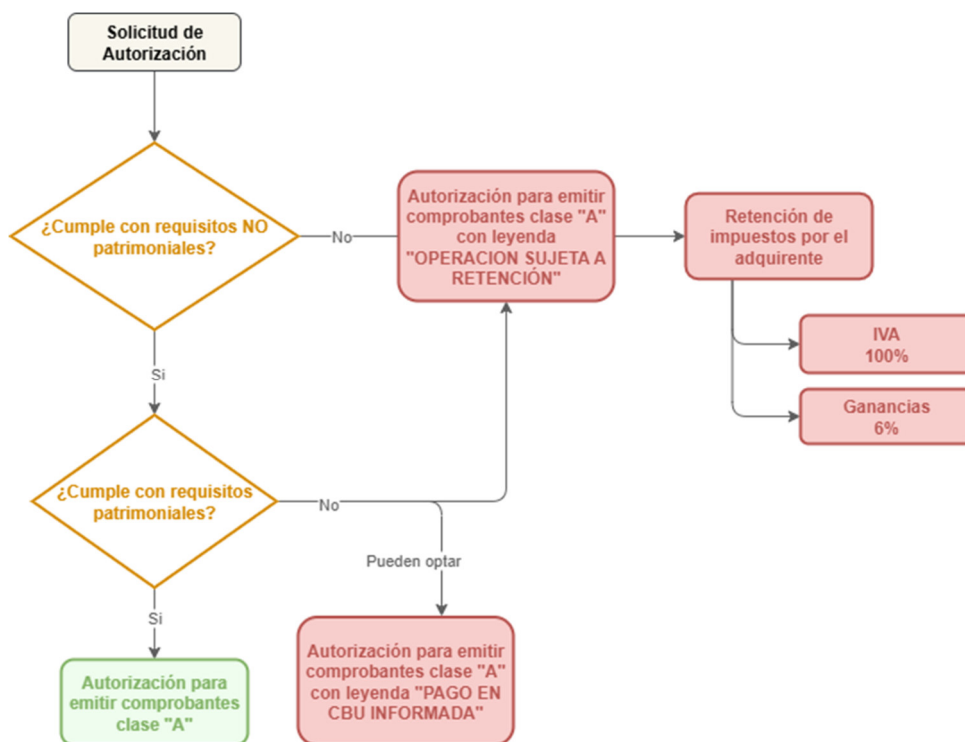
El adquirente, locatario o prestatario inscripto en el impuesto al valor agregado que reciba el comprobante clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" deberá actuar como agente de retención del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias. El importe de la retención se calculará:

a) Respecto del impuesto al valor agregado: aplicando sobre el importe determinado de acuerdo con lo dispuesto por la ley del gravamen, el CIENTO POR CIENTO (100%) de la alícuota que corresponda, según el hecho imponible de que se trate.

Para el caso de empresas promovidas que efectúen compras que originen la emisión de facturas clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN", cuyo impuesto al valor agregado comprendido en las respectivas operaciones sea ingresado parcialmente mediante "Bonos de Crédito Fiscal - IVA Compras", la

retención a practicar será equivalente al monto del gravamen no cancelado mediante los citados bonos.

b) En el impuesto a las ganancias: aplicando sobre la base de cálculo indicada en el primer párrafo del inciso anterior, el SEIS POR CIENTO (6%).



Los responsables autorizados a emitir comprobantes clases "A", "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" y "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA", serán evaluados por las operaciones que hayan informado en el curso de cada cuatrimestre calendario, en los meses febrero, junio y octubre de cada año, a través de la presentación del "Libro de IVA Digital", o de la declaración jurada F. 2051 conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 5.705, según corresponda.

FACTURA “A” CON LEYENDA “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”.
SUJETOS CON INCONSISTENCIAS O IRREGULARIDADES. RESOLUCIÓN
GENERAL (AFIP) 4132-E

Todos los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado son evaluados por la ARCA, desde el 1/10/2017, a través del régimen de control sistémico y periódico sobre la emisión de comprobantes, a fin de determinar la clase que se les habilitará a emitir. Como resultado, se podrá autorizar a emitir exclusivamente comprobantes clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN” cuando verifique:

1. Inconsistencias en la relación entre los montos facturados y la capacidad técnico-económica para realizar las prestaciones de servicios y/o ventas de bienes.
2. Irregularidades o incumplimientos vinculados a las obligaciones fiscales.

FUENTE: RG (ARCA) 5762 y RG (AFIP) 4132-E

- Noticia IV: SICORE versión 9.0 release 21 – nueva versión: ARCA ha actualizado el Sistema de Control de Retenciones (SICORE) incorporando los nuevos regímenes de la RG (ARCA) 5762/2025 (modificaciones al régimen de solicitud de facturación) y la información a suministrar de la condición en cada DDJJ;
- Noticia V: CABA – se aprobaron nuevas leyes fiscales y arancelarias para 2026: La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó las leyes de Presupuesto General, Ley Impositiva, Ley Arancelaria y modificaciones al Código Fiscal para 2026. Veamos lo importante:
 - Presupuesto 2026:
 - Se aprobó un total de \$ 17,3 billones (el 61,7% a áreas sociales como Educación, Salud, Seguridad y Promoción Social);

-
- Se mantiene la actualización del ABL e Impuesto Inmobiliario por inflación, con un adicional del 1% para inmuebles de alta valuación;
 - Continúan exenciones para jubilados y personas con discapacidad;
 - Patentes: continúan los beneficios por pago anticipado y buen cumplimiento. Autos eléctricos permanecen exentos y los híbridos conservan el régimen gradual;
 - Se ratifica la exención y reducción del impuesto sobre los ingresos brutos para trabajadores no profesionales en el régimen simplificado;
 - Se extienden beneficios en Sellos para operaciones inmobiliarias y de crédito hipotecario.
- Ley Impositiva 2026:
- Se fijan escalas diferenciadas en Ingresos Brutos según actividad y nivel de facturación, con beneficios para la producción primaria (0%) y reducidas (1%) para industria. Se incorporan tratamientos específicos para los servicios digitales, criptoactivos y operaciones financieras;
 - Sellos mantiene la cuota general del 1% y se definen alícuotas especiales para transferencias de automotores y operaciones inmobiliarias, con reducción para viviendas únicas;
 - Inmobiliario y tasa de ABL: se calculan sobre la Valuación Fiscal Homogénea con nuevas escalas progresivas y mínimos garantizados;
 - Se actualizan las tablas para Patentes sobre vehículos y embarcaciones, con incrementos destinados al Fondo Subte;
 - Se fijan contribuciones por publicidad, gravámenes ambientales y tasa por servicios administrativos;
- Al Código Fiscal:
- Se redefine la Ley Tarifaria por “Ley Impositiva” y “Ley Arancelaria”;
 - Se actualizan intereses resarcitorios, recargos por retardo y sanciones a agentes de recaudación, endureciendo multas por incumplimiento;

-
- Se incorpora la bonificación del 100% y del 75% en Ingresos Brutos para pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado y se armoniza con la ley nacional 24.977 (monotributistas);
 - Se amplían exenciones para instituciones vinculadas a discapacidad y entidades deportivas, y se crea un beneficio para consorcios con personal registrado;
 - En bases imponibles, se incluyen operaciones con criptomonedas y rescate de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión;
 - Se habilita la fijación de valores locativos de referencia para contratos gravados por Sellos. Se regulan derechos urbanísticos, descuentos por pago anticipado y uso de certificados digitales;
 - Se condona deudas de ABL e Inmobiliario para instituciones específicas y establece exenciones transitorias para gastronomía y hotelería en el primer semestre de 2026;

○ Ley Arancelaria:

- Incluirá los valores de derechos, cánones, arrendamientos y tarifas para el ejercicio 2026;
- Introduce la Unidad Tarifaria (UT) como parámetro homogéneo, con actualización trimestral según fórmula vinculada a índices salariales, precios y costos de construcción.
- Se fijan importes para trámites registrales, habilitaciones, inspecciones, servicios de salud, transporte, cementerios, impacto ambiental, seguridad privada y uso urbano;
- Se regulan derechos de construcción sustentable y desarrollo urbano, estableciendo alícuotas por zona y uso, además de recargos por obras irregulares. Incluye aranceles para eventos masivos, estacionamiento, mensajería y plataformas digitales;
- Se definen valores mínimos para gestiones de cobro y montos de referencia para acciones judiciales.

Laborales:

- Noticia I: Autónomos – nuevos valores para noviembre. ARCA publicó las nuevas sumas a ingresar mensualmente por parte de los trabajadores

autónomos, a partir del período devengado noviembre, con vencimiento en diciembre de 2025. Veamos entonces, los nuevos importes:



ARCA | AGENCIA DE RECAUDACIÓN
Y CONTROL ADUANERO

Trabajadores autónomos

Valores vigentes a partir de noviembre 2025

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/11/2025

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 59.830,64
II	\$ 83.761,62
III	\$ 119.660,24
IV	\$ 191.456,30
V	\$ 263.251,38

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 65.439,77
II' (II prima)	\$ 91.614,27
III' (III prima)	\$ 130.878,39
IV' (IV prima)	\$ 209.405,33
V' (V prima)	\$ 287.931,20

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 59.830,64

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 59.830,64

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 50.482,10

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 20.566,78



Categorías de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 46.666,14
B	\$ 57.286,84
B'	\$ 62.657,48
C	\$ 76.579,52
C'	\$ 83.758,85
D	\$ 114.571,00
D'	\$ 125.312,03
E	\$ 191.302,96
E'	\$ 209.237,61
F	\$ 267.586,59
G	\$ 382.458,68
G'	\$ 418.314,19
H	\$ 573.913,18
I	\$ 717.953,56
J	\$ 717.953,56

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 39.374,56

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 16.041,49

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8°, Ley N° 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de referencia en pesos
I	186.970,77
II	261.755,07
III	373.938,27
IV	598.300,96
V	822.660,55



ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN
Y CONTROL ADUANERO

Punto 4 del artículo 1° del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General N° 2217/2007, por la expresión "PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 99 CENTAVOS" (\$1.346.151,99)".

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General N° 2217/2007, por la expresión "PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 99 CENTAVOS" (\$1.346.151,99)".

- Noticia II: CABA – extendió la obligatoriedad de la rúbrica digital para más empleadores. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires oficializó una nueva ampliación del alcance del sistema de rúbrica digital de la documentación laboral. A partir de ahora, los empleadores con HASTA 49 TRABAJADORES deberán realizar el trámite de manera obligatoria por medio de la plataforma de tramites a distancia (TAD) de la CABA, sumándose así a las Pymes ya alcanzadas por la normativa vigente; *Ver Disposición Nro. 1717/DGRDT/25 – 25/11/2025;*
- Noticia III: Riesgos del Trabajo (ART) – Suma Fija. Se establece en **\$ 1.543** el importe a abonar por cada trabajador con destino al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales y para las obligaciones con vencimiento a partir del mes de Diciembre/2025 (devengado Noviembre/25); *Ver Disposición (Gerencia de Control Prestacional) 12/2025 – BO 27/11/2025;*
- Noticia IV: Jubilaciones y pensiones – haberes mensuales y topes de la base imponible – Diciembre 2025. Se actualizan los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, los montos mínimos y máximos de los haberes mensuales de las prestaciones del SIPA. Todo esto con vigencia a partir del devengado Diciembre 2025. Veamos los nuevos números:
 - Haber mínimo garantizado (s/art. 8 ley 26.417): \$ 340.879,59
 - Haber máximo garantizado (s/art. 9 ley 26.417): \$ 2.293.796,92
 - Base mínima y máxima (s/art. 9 ley 24.241): \$ 114.808,17 y \$ 3.731.212,01.- respectivamente
 - Prestación básica universal (s/art. 19 ley 24.241): \$ 155.936,86
 - Prestación Universal Adulto Mayor (s/art. 13 ley 27.260): \$ 272.703,67

Ver Resolución (ANSeS) 359/2025 – BO 27/11/2025;

- Algunas notas respecto del SAC:
 - Es una institución salarial prevista por el art. 122 de la LCT, conforme las modificaciones introducidas por la ley 23.041 y su reglamentación, el decreto 1078/84;
 - Es una remuneración adicional, cuyo devengamiento se produce en función de la mayor remuneración mensual percibida dentro de cada semestre calendario;
 - Es el 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto, dentro de los semestres (1/1 a 30/6 y de 1/7 a 31/12). Comprende la totalidad de conceptos remunerativos, tales como horas extraordinarias, comisiones y otros adicionales que integren la remuneración habitual o variable;
 - Es proporcional al tiempo de servicios prestado dentro del semestre, cuando éste sea inferior a su duración completa;
 - Resultan de aplicación las mismas retenciones de aportes y contribuciones correspondientes al régimen general de la seguridad social;
 - Se paga -s/art. 122 LCT- en 2 cuotas:
 - La primera con vencimiento el 30 de junio y
 - La segunda con vencimiento el 18 de diciembre de cada año (de ser necesario con su posterior ajuste debido a la fecha de liquidación y garantizando la percepción íntegra del monto que legalmente le corresponda);
 - Fraccionamiento: se encuentra condicionado por distintos supuestos:
 - Convenio colectivo: procede únicamente cuando el convenio aplicable a la actividad del trabajador lo autoriza expresamente;
 - Pequeñas empresas: la ley de Empleo de Pequeñas Empresas (art. 91) habilita que los Convenios Colectivos dispongan hasta 3 cuotas en lugar de 2;
 - Acuerdo anual: el empleador debe comunicar el régimen de pago fraccionado dentro del primer trimestre de cada año, según lo estipulado en el acuerdo correspondiente.
 - Topes previsionales: La base imponible del SAC, al igual que la de las remuneraciones mensuales, se encuentra regulada por topes establecidos por ANSeS, según lo dispuesto por el artículo

9 de la ley 24.241. Estos topes determinan los límites sobre los cuales se aplican los aportes personales y las contribuciones patronales para los regímenes de jubilación, obra social, PAMI y otros subsistemas de seguridad social:

- Topes mínimo y máximo: para su cálculo -aportes y contribuciones- será de aplicación un límite a la base imponibles equivalente al 50% del tope vigente para las remuneraciones mensuales establecidas en el art. 9 de la ley 24.241

Nota: recordemos que actualmente no se aplican topes máximos a las CONTRIBUCIONES PATRONALES y sí a los APORTES PERSONALES del personal en relación de dependencia.

Otras novedades:

- Noticia I: Débito bancario directo – ARCA – Limitación de intentos de cobro. La administración fiscal nacional ha introducido cambios en la gestión de los cobros de las obligaciones por medio de la modalidad de débito directo en la cuenta bancaria (por CBU), estableciendo discontinuar el intento del débito directo en dicha cuenta de un contribuyente, luego de producir un cuarto rechazo consecutivo. Esto impactará en Autónomos, monotributistas y pagos de personal doméstico; *Ver RG (ARCA) 5790 – BO 18/11/2025;*
- Noticia II: IGJ – prórroga hasta junio 2026 para la moratoria de presentación de estados contables. La Inspección General de Justicia ha resuelto extender -hasta el próximo 30/6/2026- el régimen de regularización (moratoria) aplicable a sociedades por acciones, sociedades de responsabilidad limitada -con capital en los alcances del art. 299 de la LGS- entidades constituidas en el extranjero y las asociaciones civiles que adeuden ante la IGJ las presentaciones de estados contables o la documentación contable y comunicación de las asambleas respectivas s/lo previsto en la resolución general 4/2025. Por otra parte, extiende la moratoria a los últimos 10 ejercicios anuales cerrados hasta el 31 de diciembre de 2025; *Ver Resolución (IGJ) 6/2025 – BO 27/11/2025;*

-
- El INDEC ha difundido las variaciones de los distintos índices, para el mes de Octubre de 2025:

Nivel general 2025	Octubre 2025
	Variación % (*)
Índice de Precio Interno al por Mayor (IPIM)	1,1
Índice de Precio Interno Básico al por Mayor (IPIB)	1,3
Índice de Precio Básico del Productor (IPP)	1,7
Índice del Costo de la Construcción Gran Bs. As.	1,6
Índice de Precios al Consumidor (IPC)	2,3

(*) Datos provisorios, todos respecto al mes anterior.

Quedando a vuestra disposición para evacuar cualquier duda de los temas expuestos, les saludo cordialmente.

Dr. Ricardo L. Suárez
Contador Público